

EL ESTADO MEXICANO Y LOS PUEBLOS INDIOS EN EL SIGLO XIX*

Manuel FERRER MUÑOZ**

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El federalismo liberal y las etnias*. III. *La relegación de la juridicidad indígena*. IV. *El fracaso del igualitarismo jurídico*. V. *El descontento indígena y la violencia agraria*.

I. INTRODUCCIÓN

Antes de entrar en materia, es preciso realizar unas advertencias que sirvan para justificar los enfoques que se han privilegiado y las temáticas que han sido excluidas. Enfrentado el autor de la ponencia a un estudio de tan notable envergadura como es la acción de la maquinaria estatal mexicana del siglo XIX en relación con los pueblos indígenas, ha estimado necesario ceñirse a los aspectos más generales, ligados a la configuración política de ese Estado y a sus estructuras jurídicas, y dejar de lado vertientes como la propiedad comunal o el acceso de los indígenas a la educación que, por su complejidad, exigen estudios monográficos.

II. EL FEDERALISMO LIBERAL Y LAS ETNIAS

La opción federal, que acabaría prevaleciendo como forma del Estado mexicano, buscó fundir una enorme diversidad de elementos disgregados y dotarles de una conciencia *nacional*. Para ello implantó una división política que desconoció los territorios ocupados por las etnias, así como sus regímenes jurídicos consuetudinarios; y, reconociendo la autonomía de las antiguas provincias, las convirtió en estados. Por decirlo con pala-

* El texto que aquí se reproduce fue presentado en el VII Congreso de Historia del Derecho Mexicano, celebrado en la ciudad de México, del 15 al 18 de septiembre de 1997.

** Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

bras de Jorge A. González, “la división política *federal* fue superpuesta a la *colonial*”.¹

No podía ser de otra manera, por cuanto el fundamento doctrinal del moderno concepto de nacionalidad, tal y como se plasmó en las repúblicas iberoamericanas, situaba a lo social en dependencia de lo político, precisamente porque la nacionalidad brotaba de “un acto formal en el que el Estado determina la característica del individuo, con independencia absoluta de la identidad racial, lingüística o cultural”.² El objetivo uniformizador del Estado moderno, concebido como “resultado de la voluntad concertada de individuos autónomos”, implicaba por fuerza la subordinación de las comunidades a un único poder central y a un mismo orden jurídico.³

Se entiende así que, en la búsqueda filantrópica de remedios para la regeneración de los míseros indígenas, se propusieran soluciones que simplemente apuntaban a lograr que el indígena dejara de serlo. Con toda claridad se explicó en este sentido Francisco Pimentel, convencido de que México no podía aspirar al rango de nación hasta que se verificara la fusión de sus habitantes en una sola raza, mestiza, y se superara la bipolaridad entre blancos e indios: “no es posible obedecer por mucho tiempo á un mismo gobierno y vivir bajo la misma ley, si no hay homogeneidad, analogía, entre los habitantes de un país. Y ¿qué analogía existe

1 González Galván, Jorge Alberto, *El Estado y las etnias nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, p. 114. “En América Latina, los estados independientes siguieron la traza de las divisiones administrativas coloniales, sin atender a diferencias entre los pueblos indígenas”: Villoro, Luis, “Los pueblos indios y el derecho de autonomía”, *V Jornadas Lascasianas. Etnicidad y derecho, un diálogo postergado entre los científicos sociales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, pp. 123-140 (p. 125). Nada ha de extrañar, por tanto, la advertencia contenida en *El Monitor Republicano*, el 23 de junio de 1849, acerca del riesgo de que pudiera recomponerse la división en reinos de la época precolonial, que conduciría a la desaparición de la patria: *cfr.* Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX: catálogo de noticias*, 3 vols., México, Secretaría de Educación Pública, Cuadernos de la Casa Chata, 1987, vol. I, p. 76.

2 Chacón Hernández, David, “Autonomía y territorialidad de las etnias”, en Gómez González, Gerardo, y Ordóñez Cifuentes, José Emilio R. (coords.), *Derecho y poder: la cuestión de la tierra y los pueblos indios*, México, Universidad Autónoma Chapingo, Departamento de Sociología Rural, 1995, pp. 119-138 (p. 122).

3 *Cfr.* Villoro, Luis, “Los pueblos indios y el derecho de autonomía”, p. 124. Alecciona sobre esa sujeción del indígena al aparato jurídico estatal lo acontecido en 1861 en Michoacán, donde los indígenas habían establecido sus propios tribunales, que resolvían las diferencias que surgían entre ellos y otorgaban la posesión de las tierras que se arrebataban a hacendados. La única reacción del gobernador, ante esa indudable alteración del orden jurídico imperante en el estado, fue anunciar medidas que permitieran poner coto a ese “mal”: *cfr.* *El Monitor Republicano*, 23-V-1861, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. I, p. 214.

en México entre el blanco y el indio?”.⁴ Para transitar ese camino hacia la reunión nacional, Pimentel exhibía una panacea que habla por sí misma del valor que a sus ojos poseía el legado indígena: “debe procurarse [...] que los indios olviden sus costumbres y hasta su idioma mismo, si fuere posible. Sólo de este modo perderán sus preocupaciones, y formarán con los blancos una masa homogénea, una nación verdadera”.⁵

Notable es el parecido entre esas propuestas y las reflexiones que aparecieron en *El Monitor Republicano* el 9 de julio de 1848, en el contexto de la guerra de castas de Yucatán. El autor de esas líneas sugería varios procedimientos para disminuir la preponderancia de la raza indígena en México: entre ellos, la colonización, que permitiría el incremento de la raza blanca, con el consiguiente robustecimiento de la nación. La mezcla de los indígenas con otras razas como remedio a las revueltas que por esas fechas se hacían sentir en Querétaro vino sugerida en el mismo periódico el 23 de noviembre.⁶

Tal vez nadie sospechaba que no tardaría en registrarse una “aplicación práctica” de tales principios, en la forma más brutal que quepa imaginar: el comercio con niños indígenas “huérfanos” que, capturados en Yucatán, empezaron a venderse en el exterior. La aberrante difusión de ese negocio obligó a intervenir, prohibiéndolo, al gobierno estatal.⁷

En el último cuarto del siglo, la estabilidad política del porfiriato proporcionó las condiciones necesarias para la atracción de capitales extranjeros, y facilitó también la emigración a la República de comerciantes que no tardaron en controlar las actividades mercantiles de las grandes ciudades: “por la cuantía de sus capitales y la influencia de que gozaban entre las clases acomodadas, lograban ingresos que les permitían pagar

4 Pimentel, Francisco, *Memoria sobre las causas que han originado la situación actual de la raza indígena de México y medios de remediarla*, Obras completas, México, Tipografía Económica, 1903, vol. III, pp. 7-149 (pp. 133-135). Las mismas ideas, en Pimentel, Francisco, *La economía política aplicada a la propiedad territorial en México*, *ibidem*, pp. 151-320 (p. 267). Luis Villoro realizó un excelente estudio sobre los puntos de vista de Pimentel respecto de la integración de los indígenas: *cfr.* Villoro, Luis, *Los grandes momentos del indigenismo en México*, México, Ediciones de La Casa Chata, 1979, pp. 183-185.

5 Pimentel, Francisco, *Memoria sobre las causas que han originado la situación actual de la raza indígena de México y medios de remediarla*, pp. 139-140.

6 *Cfr.* *El Monitor Republicano*, 9-VII y 23-XI-1848, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. I, pp. 43 y 53.

7 *Cfr.* *El Universal*, 12 y 23-IV-1851, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. III, pp. 65 y 67.

empleados, generalmente paisanos suyos, y quienes llegaban a México en busca de posición y fortuna”.⁸

III. LA RELEGACIÓN DE LA JURIDICIDAD INDÍGENA

El derecho emanado desde las nuevas instancias soberanas —federales desde 1824 y hasta 1836, en un primer momento— se situó en continuidad con las normas legislativas españolas durante largo tiempo tras el acceso de México a la vida política independiente,⁹ se dejó influir después por tradiciones y escuelas europeas,¹⁰ pero nunca se preocupó por tomar en consideración las especificidades culturales de las etnias indígenas ni sus sistemas jurídicos consuetudinarios, y se limitó a aplicar indiscriminadamente “los principios de igualdad jurídica y del federalismo”.¹¹ No es arbitrario concluir que, verificada la integración política de los pueblos que dieron vida a los Estados Unidos Mexicanos, el derecho que empezó a aplicarse fue más impuesto que otorgado.¹²

En opinión de algunos estudiosos, las peculiaridades de las diversas etnias se vieron sometidas desde entonces a una amenaza más grave que la que había implicado la conquista castellana: ésta se limitó a reconocer un *status* peculiar para los pueblos vencidos, separando a españoles, indios y castas, y respetando la existencia de las etnias en tanto *pueblos*. “Bajo la República, este derecho de los pueblos dominados deja de ser reconocido en virtud de la aplicación del principio de igualdad jurídica. El Estado no concebía sino la idea de individuos (‘ciudadanos’) en su suelo, cuyo conjunto fue llamado *nación*”.¹³ Consecuentemente, en la medida en que el Estado sólo contemplaba la existencia de ciudadanos-individuos, las etnias indígenas y africanas quedaron excluidas como tales del proceso de construcción nacional.

8 Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México*, vol. II, *El Porfiriato. La vida económica*, 10 vols., México, Hermes, 1955-1972, p. 784.

9 Cfr. Ferrer Muñoz, Manuel, *La formación de un Estado nacional en México (El Imperio y la República federal: 1821-1835)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, pp. 180-188, y Ferrer Muñoz, Manuel, y Luna Carrasco, Juan Roberto, *Presencia de doctrinas constitucionales extranjeras en el primer liberalismo mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, pp. 61-104.

10 Cfr. Esquivel Obregón, Toribio, *Apuntes para la historia del derecho en México*, 2 vols., México, Polis, 1937, vol. I, p. VII.

11 González Galván, Jorge Alberto, *El Estado y las etnias nacionales en México*, p. 15.

12 Cfr. Chacón Hernández, David, “Autonomía y territorialidad de las etnias”, p. 127.

13 González Galván, Jorge Alberto, *El Estado y las etnias nacionales en México*, pp. 34-35.

La inferioridad económica y social en que se hallaban los indígenas impidió su integración en la vida nacional, a pesar de que la igualdad jurídica condujera a la desaparición de obstáculos legales: más aún, “tuvo como efecto verdadero el agravamiento de la situación de los indios” que, perjudicados también por las luchas intestinas y la depresión económica que afligieron a México durante la primera mitad del siglo XIX, se marginaron aún más y se segregaron del mundo exterior.¹⁴

El lamentable estado de las etnias, desatendidas por la legislación del nuevo Estado nacional, fue una y otra vez denunciado en los primeros congresos, sin que se adoptaran medidas específicas para mejorar la condición de “los desgraciados indígenas, que por lo general no pasan de jornaleros, trabajando siempre para otros por un mezquino sueldo que no les basta ni para subsistir”.¹⁵

IV. EL FRACASO DEL IGUALITARISMO JURÍDICO

Los primeros legisladores de México, coherentes con las obligaciones asumidas en Iguala, adoptaron también diversas disposiciones en favor de los derechos de los indígenas. Ni que decir tiene que esas medidas resultaron escasamente operativas, en su conjunto.¹⁶

Al diputado Llave debemos unas recomendaciones propuestas al Primer Congreso Constituyente, que resultan sumamente aleccionadoras acerca de la cruda realidad del indígena como sujeto de derechos y de deberes. Su transcripción nos ayudará a entender mejor una de las más dolorosas facetas del trato recibido por las etnias, portadoras de unos derechos que solían ignorarse en la generalidad de los casos, y sometidas con el mayor de los rigores al cumplimiento de sus más nimias obligaciones:

14 Cfr. Stavenhagen, Rodolfo, “Clases, colonialismo y aculturación. Ensayo sobre un sistema de relaciones interétnicas en Mesoamérica (La región maya de los altos de Chiapas y Guatemala)”, en VV. AA., *Ensayos sobre las clases sociales en México*, México, Nuestro Tiempo, 1976, pp. 109-171 (pp. 119 y 156).

15 Intervención de Gárate ante el Congreso, el 5 de junio de 1822: *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, 10 vols., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980 (edición facsimilar), vol. III, p. 24 (5-VI-1822).

16 Así resumía la marquesa de Calderón de la Barca sus impresiones sobre el modo de vida de los indios en 1840: “ciertamente su condición no ha mejorado de manera visible desde la Independencia. Continúan siendo tan pobres, tan ignorantes y tan degradados como lo eran en 1808, y si recogen un poco de grano de su propia cosecha, les imponen impuestos tan gravosos que este privilegio se hace nugatorio”: Calderón de la Barca, Francis E. I., *La vida en México durante una residencia de dos años en ese país*, 2 vols., México, Porrúa, 1959, vol. II, p. 396.

que se advierta á las juntas provinciales, que se conserve á los indios la igualdad de derechos, y no queden perjudicados en las contribuciones que se impongan á todos los ciudadanos del imperio. Admitida á discusión [la propuesta], la fundó su autor, haciendo ver que aunque por las leyes son los indios iguales en los derechos á los demás habitantes del imperio, ésta igualdad ha sido violada siempre, y los infelices indios privados de estos derechos en la práctica, y constantemente bejados en todo por el despotismo y tiranía de los que han tratado inmediatamente; pues respecto de ellos siempre se han cumplido las leyes con todo rigor, sin ninguna consideracion á su miseria é infeliz estado.¹⁷

Antes incluso de que las tropas trigarantes hubieran hecho su entrada en la ciudad de México, Agustín de Iturbide había adoptado varias medidas de gobierno en el ámbito hacendístico, que respondían a una doble intencionalidad: la captación de voluntades para una causa que aún no había logrado la completa victoria armada, y la eliminación de regímenes de excepción fiscal. Con esos fines impuso la abolición de algunos impuestos —incluidos los extraordinarios con que el gobierno virreinal había gravado abusivamente a los particulares durante los últimos años— y la sujeción de los indios al mismo sistema tributario que los demás ciudadanos.¹⁸

Desde luego, la igualdad de derechos, implícita en ese bando de Iturbide, y proclamada desde la expedición del Plan de Iguala, trajo consigo efectos no deseados: privados los indios de la tutela del fuero que, con las limitaciones que son conocidas, amparaba la práctica del derecho consuetudinario, quedaron sujetos a unos esquemas jurídicos caracterizados por un acendrado individualismo y absolutamente ajenos a sus tradiciones y costumbres.

No parece que la marginación del indígena respondiera a un propósito deliberado; e, incluso, es reconocible una preocupación de los legisladores por suprimir las barreras raciales, en consonancia con el artículo 12 del Plan de Iguala (tal la orden del 17 de septiembre de 1822);¹⁹ repartir tierras

17 *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. III, pp. 252-253 (12-VII-1822).

18 *Cfr.* Suplemento al núm. 39 de *La Abeja Poblana* (Fondo Lafragua de la Biblioteca Nacional de México 416), donde se recoge un bando de Iturbide publicado en Puebla el 6 de agosto de 1821.

19 Esa disposición legislativa prohibía la clasificación de los ciudadanos mexicanos por su origen: *cfr.* *Dublán, Manuel, y Lozano, José María, Legislación mexicana ó Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, 19 vols., México, Imprenta del Comercio, a cargo de *Dublán y Lozano, Hijos*, 1876-1890, vol. I, núm. 313, pp. 628-629, y *Colección de órdenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa y Soberanos Congresos de la Nación Mexicana*, 4 vols., México, Imprenta de Galván, 1829, vol. II, p. 80.

a los “mexicanos indígenas”;²⁰ promover su instrucción en las prácticas fabriles y agrícolas;²¹ fomentar la integración de los indígenas en el proyecto nacional, promoviendo la traducción de los textos legales al “idioma mexicano”;²² proteger sus labores textiles de la competencia de paños extranjeros;²³ impulsar su “voluntaria conversión y civilización”...²⁴

Pero esas iniciativas no pasaban de deseos bienintencionados e ineficaces, que ni siquiera restituyeron a los indígenas al *status* de que disfrutaban en el mundo virreinal donde, al menos, aunque sometidos al pago del tributo indígena hasta el decreto de 26 de mayo de 1810²⁵ —por su condición de súbditos de la Corona— y de las exacciones que se destinaban al pago de funcionarios, mantenimiento de hospitales de indios

20 Proposición de Carlos María de Bustamante al Primer Congreso Constituyente, el 2 de marzo de 1822: *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. II, p. 36 (2-III-1822).

21 Propuesta de José Mariano Aranda a la Junta Nacional Instituyente, el 26 de noviembre de 1822: *ibidem*, vol. VII, p. 67 (26-XI-1822).

22 Puede recordarse la propuesta de Bustamante para que se tradujera el Acta Constitutiva, con objeto de que fuera leída por los párrocos los días festivos, y para que se utilizara en las escuelas como texto donde los niños aprendieran a leer: *cf.* López Betancourt, Raúl Eduardo, *Carlos María de Bustamante Legislador (1822-1824)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981, p. 198.

23 Intervención de Carlos María de Bustamante ante el Congreso, el 19 de mayo de 1824: *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. IX, pp. 557-559 (19-V-1824).

24 El 12 de junio de 1824, el diputado Covarrubias propuso la adición de una facultad al Poder Legislativo, para el logro de esa finalidad: “sostener misiones, erigir conventos, colegios”: *ibidem*, vol. X, p. 11 (12-VI-1824). El estrecho vínculo entre “conversión” y “civilización” había sido característico del dominio español, incluso en la breve etapa de régimen constitucional. De ese sentir se hizo eco el *Diario de México* de 21 de julio de 1813, al recomendar el establecimiento de colegios de propaganda para suplir a los religiosos que escaseaban: sólo con el trabajo que desarrollaban las misiones —sostenía el articulista— se lograría la reducción de las tribus salvajes, su conversión a la vida social, la propagación de la religión católica y el descubrimiento de nuevas tierras: *cf.* Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. I, p. 12.

25 El tributo indígena fue abolido en el Virreinato de Nueva España por decreto de la Regencia del 26 de mayo de 1810, que mantuvo vigente el tributo que pagaban las castas. El 13 de marzo de 1811, las Cortes aprobaron el anterior decreto y lo extendieron al resto de América, con inclusión de las disposiciones adoptadas por el virrey Venegas en favor de las castas que habían permanecido fieles a la causa realista durante la insurrección promovida por Hidalgo. La reposición del orden antiguo en la administración de la Nueva España, dispuesta por Calleja en diciembre de 1814, no afectó al tributo de los indígenas, “cuya gracia y excepcion se les conserva”: *cf.* Doucet, Gastón Gabriel, “La abolición del tributo indígena en las provincias del Río de la Plata: indagaciones en torno a un tema mal conocido”, *Revista de Historia del Derecho* (Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho), núm. 21, 1993, pp. 133-207 (notas 10 y 11, en pp. 137 y 139); Archivo General de la Nación, Bandos, vol. 27, bando 198, f. 251; González Obregón, Luis (dir.), *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, México, Publicaciones del Archivo General de la Nación, Tip. Guerrero Hnos., 1912-1913, t. II, pp. 159-162, y *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias, y las Cortes Ordinarias*, Cuarta parte del *Semanario Judicial*, 2 vols., 3 ts., México, Imprenta de J. M. Lara, calle de la Palma, núm. 4, 1852-1853, vol. I, t. I, decreto XLII, p. 63.

y sustento de las arcas de comunidad,²⁶ estaban exentos del pago de otras imposiciones.²⁷ En efecto, al acceder los indios a la condición de ciudadanos no sólo entraban en disfrute de los derechos a ella inherentes: también debían atender al cumplimiento de nuevos deberes, entre los que figuraba el pago de los diversos impuestos.

A pesar de las críticas al “infamante” tributo, las comunidades indígenas continuaron recabando una capitación igualitaria entre sus miembros, con destino a las arcas estatales, después de la Independencia. La proliferación de guerras civiles repercutió también en la multiplicación de abusos fiscales, pues los bandos en pugna —e incluso diversos representantes del mismo bando— solían exigir a las comunidades el pago de tributos, sin que los indios pudieran resistirse.²⁸

Las pocas voces que sonaron en los órganos de representación nacional en defensa de una acomodación de la fiscalidad a las condiciones peculiares de los indígenas fueron desatendidas. Así ocurrió en octubre de 1821, cuando Sánchez Enciso, vocal de la Junta Provisional Gubernativa, propuso que los indios no fuesen gravados con las alcabalas “hasta que no se les haya sacado de la miseria é indigencia”.²⁹

El incremento de la carga tributaria explica la respuesta que un viajero inglés de esos años recibió de un ranchero sobre las ventajas que le había reportado la Independencia: “el único beneficio que él había logrado consistía en que antiguamente pagaba tres reales de impuesto por ciertos artículos y ahora abonaba por los mismos cuatro”.³⁰

26 La supresión de esas contribuciones, “por la inutilidad del objeto con que se han conservado hasta el día, gravando á los indios contra toda justicia”, fue decidida por la Junta Provisional Gubernativa el 21 de febrero de 1822: *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. I, pp. 329-330 (21-II-1822).

27 Cfr. Barrero García, Ana María, “El régimen contributivo indiano en los siglos XVI y XVII”, *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, México, Escuela Libre de Derecho-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, vol. I, pp. 101-132 (pp. 105-107); Morazzani-Pérez Enciso, Gisela, “El régimen fiscal en Indias: anotaciones sobre su estudio”, *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, vol. II, pp. 1,119-1,127 (p. 1,123); Ots Capdequí, José María, *El Estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 29-30; Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, p. 326, y Yuste, Carmen, “Las autoridades locales como agentes del fisco en la Nueva España”, en Borah, Woodrow (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*, México, UNAM, 1985, pp. 107-123 (pp. 112-117).

28 Cfr. Pastor, Rodolfo, *Campesinos y reformas: La mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987, p. 427.

29 *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. I, pp. 60-61 (26-X-1821).

30 Ortega y Medina, Juan A., *Zaguán abierto al México republicano (1820-1830)*, México, UNAM, 1987, p. 23.

La frecuencia con que debieron de repetirse quejas semejantes arrancó un exabrupto a Covarrubias, vocal en la Junta Nacional Instituyente: “hay mexicano indígena tan desnaturalizado, que estúpidamente se figura, que serian menos los impuestos bajo el imperio antiguo colonial”.³¹

Por lo demás, la casi general supresión de impuestos virreinales decidida en los primeros momentos de Independencia, con objeto de mostrar de un modo palpable los beneficios de la autonomía y de soslayar cualquier afrenta al espíritu público, no pudo compensarse con el recurso a empréstitos y fue causa de quebrantos grandes para la hacienda nacional. Cuando al cabo del tiempo el ministro del ramo, Esteva, trató de restablecer un procedimiento impositivo obligatorio en sustitución de la ruinosa práctica de los préstamos, la resistencia con que su proyecto tropezó en el Congreso le obligó a claudicar.³²

El temor de los indígenas a que se les impusieran nuevas contribuciones corría parejo con el miedo a verse alistado en las filas del ejército. De ahí la desconfianza generalizada ante los censos de población que periódicamente efectuaba el gobierno:

debe tenerse presente, que cada vez que el gobierno manda hacer un empadronamiento general, antes, y mucho mas hoy, la gente comun mira la providencia como precursora de algun nuevo gravamen, de alguna nueva carga, y para ponerse en guardia contra lo que sobrevenga, oculta cuanto puede de su familia, sobre todo, en lo relativo á varones, para que ni les impongan contribucion, ni los lleven al ejército.³³

La sujeción de los indígenas al servicio militar, como una exigencia más de la cacareada igualdad jurídica, llegó a ser considerada por esas etnias como “la mas cruel calamidad que devora á sus hijos”. Por eso, cuando Santa Anna decidió exceptuar a “los indígenas de la raza primitiva, que no se han mezclado con otros”, del sorteo para los reemplazos del ejército, se granjeó el agradecimiento de muchas comunidades que, como la de Zoquizoquipan, expresaron públicamente su complacencia.³⁴

31 *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, p. 138 (17-XII-1822).

32 Cfr. Valadés, José C., *Orígenes de la república mexicana. La aurora constitucional*, México, UNAM, 1994, pp. 300-301.

33 Orozco y Berra, Manuel, “México”, en Alamán, Lucas *et al.*, *Diccionario Universal de Historia y Geografía. Obra dada a luz en España por una sociedad de literatos distinguidos, y refundida y aumentada considerablemente para su publicacion en México con noticias historicas, geograficas, estadísticas y biográficas sobre las Americas en general y especialmente sobre la República Mexicana*, México: 1854. Imp. De F. Escalante y C^a., Librería de Andrade, p. 778.

34 Cfr. *El Universal*, 14-VIII-1853.

Algunas legislaturas estatales —la de Jalisco, por ejemplo— excluyeron a los indígenas del servicio de la Guardia Nacional, conscientes de “la miseria general en que viven los que se llaman indios”. La necesidad de conjugar ese régimen peculiar con la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley aconsejaba al Congreso jalisciense unas reflexiones: si bien todos participaban de unos mismos derechos y se hallaban sujetos a iguales obligaciones, se hacía palpable la necesidad de dispensar una protección eficaz a los indígenas, “á fin de mejorar su situacion, haciéndoles sentir los inmensos beneficios de la educacion social”. A fin de cuentas, se trataba de aplicar el mismo régimen de excepción que había establecido en favor de los jornaleros la ley del 10 de julio de 1861, por la que se organizaba la Guardia Nacional en el estado.³⁵

Cuando, en 1896, trató de articularse un movimiento que presionara en favor del restablecimiento del servicio militar obligatorio, *El Monitor Republicano* no ahorró críticas a los disparatados argumentos con que se recomendaba la adopción del viejo sistema. Ni contaba el gobierno con recursos para sostener la ampliación de tropas, ni había conflictos que aconsejaran la implantación de una defensa armada permanente, ni existía un espíritu público que avalase tan costosa exigencia:

en las naciones europeas en que existe el servicio militar obligatorio, ha existido ántes que el servicio el sentimiento patriótico que ordena afiliarse en el Ejército cuando la Patria ha menester una defensa permanente. Aquellos Gobiernos no han tenido, en consecuencia, obstáculo que allanar ni resistencia que vencer para obligar á los ciudadanos á cumplir una ley sobre enganche forzoso en el Ejército.³⁶

La necesidad de las razones aducidas por quienes querían la obligatoriedad del servicio de armas constituía una invitación a la comicidad. Así, el articulista de *El Monitor Republicano* ironizaba al tratar de las ventajas que algunos creían descubrir en la forzosa consignación al ejército: el recluta, enriquecido en hábitos de moral, de higiene y de ilustración, regresaría a su casa al cabo de cinco o seis años de vida militar, habiendo probado el sabor de la civilización y convertido en propagandista del pro-

³⁵ Cfr. *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco*, 10 vols., Guadalajara, Tip. de S. Banda, calle de la Maestranza núm. 4, y Tip. de M. Pérez Lete, Portal de las Flores núm. 7, 1872-1883, t. I, pp. 291-294 (29-VIII-1861).

³⁶ *El Monitor Republicano*, 10-III-1896.

greso: “y, como de hecho, vale más que la mayoría de sus paisanos, ejercerá autoridad sobre ellos, será nombrado Alcalde y tratará de introducir en su pueblo algo de lo mucho bueno que en su vida de soldado vió”.³⁷

Una exposición dirigida al presidente de la República en diciembre de 1848 por un grupo de ancianos principales, indígenas de la Huasteca y del departamento de Tampico y Veracruz, redundaba en la opinión común entre las gentes de su raza, que añoraban la época del dominio español, marcada por un gobierno paternal, y la contraponían a los tiempos que por entonces corrían y al “estado de miseria, abyeccion y de abandono en que se hallan, desde que por su mal fueron declarados ciudadanos libres”. La glosa que añadía *El Universal* sintetiza bien el disgusto de muchos mexicanos contemporáneos por el fracaso de la política liberal:

ellos dicen que los reyes españoles dictaban sin cesar medidas eficaces para poner á cubierto á los indios labradores de la rapacidad de sus astutos enemigos; pero que no ha sucedido lo mismo despues que el pais se emancipó. ¡Pobres indios! ¿De qué les vale que haya una constitucion donde se hallen consignados sus derechos, si no los conocen, ni disfrutan de ellos, y si ahora son mas esclavos que nunca?³⁸

A falta de siete años para la conclusión de la centuria, *El Monitor Republicano* mostraba su profundo pesar ante la escandalosa constatación, denunciada por *El Siglo XIX*, de que persistían disimuladas prácticas esclavistas en algunos estados de la Federación, como Tabasco y Coahuila. Aunque discrepaba de algunas afirmaciones de aquel periódico amigo del gobierno federal, que había exonerado de responsabilidad al Ejecutivo³⁹ y a la Suprema Corte de Justicia, compartía con él la persuasión de que, a la postre, la perpetuación de esos abusos debía atribuirse a la ignorancia del indígena, desconocedor de sus derechos, “tan poco civilizado como un esquimal, ignorando, por supuesto, que existe una Constitucion, Suprema Córte, recurso de amparo y periodistas que lo defiendan”.⁴⁰

37 *Idem.*

38 *El Universal*, 25-XII-1848.

39 “En vano es que *El Siglo* se esfuerce en eximir al Gobierno Federal [ya sabemos quién representa al Gobierno Federal] de la responsabilidad que le resulta por no tener en este caso la misma energía que para imponer en los Estados á las personas que deben gobernarlos”. *El Monitor Republicano*, 21-I-1893.

40 *Idem.*

V. EL DESCONTENTO INDÍGENA Y LA VIOLENCIA AGRARIA

Durante las décadas que siguieron a la proclamación de Independencia proliferaron rebeliones indígenas, en su mayoría de dimensiones limitadas, que solían responder a situaciones de injusticia relacionadas con la propiedad de tierras y aguas, las condiciones de trabajo o la preservación de sus costumbres.⁴¹ Es muy ilustrativo a este propósito un informe sobre el levantamiento de campesinos de Tehuantepec, en 1827, que elaboró el gobernador del estado de Oaxaca: se restaba importancia a los motines, que no atentaban contra la tranquilidad de la República, y se explicitaban “los motivos que levantan a los pueblos indígenas contra sus contrarios”, que no eran otros que “los *pleitos sobre tierras* de que está plagado este estado”.⁴²

Algunas de esas sublevaciones, como la de los yaquis y mayos de 1825, llegaron a adquirir proporciones inquietantes,⁴³ y han sido objeto de estudios muy detallados, iniciados muchos de ellos a raíz del seminario “Rebeliones campesinas en México en el siglo XIX”, que dirigió Gastón García Cantú entre 1971 y 1973.

Un decreto firmado por Gómez Pedraza en noviembre de 1826 acordó la aplicación de un indulto a los yaquis sublevados en Sonora: prueba inequívoca de la amplitud que había cobrado la insurrección, y de las dificultades del gobierno para restablecer el orden después de año y medio del comienzo de la revuelta.⁴⁴ Que la pacificación no fue duradera se patentiza por las posteriores revueltas y por el temor expresado por la prensa, en fechas tan tardías como el 8 de septiembre de 1882, acerca de

41 Cfr. Hamnett, Brian R., “Faccionalismo, constitución y poder personal en la política mexicana, 1821-1854: un ensayo interpretativo”, en Vázquez, Josefina Zoraida (ed.), *La fundación del Estado Mexicano*, México, Nueva Imagen, 1994, pp. 75-109 (pp. 103-107).

42 Cit. en Reina, Leticia, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, México, Siglo Veintiuno, 1980, p. 231. En tiempos de la Segunda República Federal se registraron otras revueltas en el istmo de Tehuantepec, provocadas por los movimientos especuladores de tierras que siguieron a la concesión para la construcción del ferrocarril interoceánico: cfr. Reyes, Aurelio de los, “La segunda república federal y la dictadura santanista (1848-1854)”, en VV. AA., *Historia de México*, México, Salvat Mexicana de Ediciones, 1978, vol. V, pp. 1,889-1,910 (p. 1,901).

43 Cfr. González Navarro, Moisés, “Instituciones indígenas en el México independiente”, en VV. AA., *La política indigenista en México. Métodos y resultados*, México, Instituto Nacional Indigenista-Secretaría de Educación Pública, 1973, t. I, pp. 207-313 (pp. 271 y 292-294).

44 Cfr. *Colección de decretos, órdenes y circulares expedidas por los Gobiernos Nacionales de la Federación Mexicana, desde el año de 1821 hasta el de 1826, para el arreglo del Ejército de los Estados-Unidos Mexicanos, y ordenadas por el Teniente Coronel de Caballería J. R. y S.*, México, Imprenta á cargo de Martín Rivera, 1827, pp. 205-206.

la actitud observada por los yaquis, que desconocían a las autoridades y habían constituido su propio gobierno, bajo la dirección de un tal José María Cajeme.⁴⁵

El Universal, siempre crítico hacia la política gubernamental, difundió en 1896 un extenso informe sobre los antecedentes y desarrollo de la guerra del Yaqui,⁴⁶ que resumimos a continuación, aun conscientes de la intencionalidad partidista del texto que no anula, sin embargo, su valor testimonial.

El documento que sirvió de base al artículo periodístico —no reproducido en su integridad, por pretendidas razones de prudencia— se remontaba al año de 1884, cuando los habitantes de las tierras comprendidas entre los ríos Yaqui y Mayo vivían en completa paz, en dependencia meramente nominal de las autoridades sonorenses, y bajo el mando de José María Cajeme, que gozaba de la confianza y de las simpatías del general Ignacio Pesqueira, entonces gobernador de Sonora.

A la revolución de Tuxtepec siguieron grandes cambios en el gobierno de Sonora, del que fue apartado Pesqueira. Se inició un período de ocho años marcado por encarnizadas luchas políticas, durante el cual los indios dejaron de figurar en el programa de preocupaciones de los gobernantes, “porque de ellos [los indios] jamás se llegaron á recoger fondos, y por lo mismo eran vistos hasta con desprecio”.

Entretanto, Cajeme —revestido de facultades omnímodas— afianzó la autoridad sobre los suyos, “sin dar cuenta á nadie de sus hechos”, y sin que se registrara la menor oposición entre los indígenas, que “adoraban á Cajeme como si fuera una divinidad”.

En la primavera de 1884 hubo un complot para derrocarlo, urdido por Loreto Molina que, fracasado en su intento por atraerse a los de su tribu, recabó el apoyo de “algunas personas que figuraban en la política”: acompañado por un grupo de hombres armados asaltó la casa de Cajeme y, como no lo encontrara, cometió todo género de violencias contra las personas de su familia.

La impunidad de esa acción, que no tardó en ser conocida en Guaymas, donde Molina había conseguido ayuda contra Cajeme, y las noticias llegadas a éste sobre el respaldo dispensado por las autoridades de Sonora

45 Cfr. *El Monitor Republicano*, 8-IX-1882, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. II, p. 43.

46 Cfr. *El Universal*, 11-II-1896.

a su enemigo, lo predispusieron en contra del gobierno. Desatendidas sus demandas de justicia, levantó en armas a cinco mil guerreros en los últimos días de mayo de 1884.

Después de una serie de combates, hubo ofertas de paz de parte del general Ángel Martínez que fracasaron por el mal trato que se dio a los indios que se entregaron. Reanudadas las hostilidades, los yaquis continuaron asaltando haciendas y atacando por sorpresa a las tropas federales hasta que, invitados de nuevo por el general Martínez, volvieron a deponeer las armas.

La violencia reapareció porque los nuevos hombres fuertes de Sonora pensaron que la paz duradera sólo se garantizaría con la extinción de las tribus indias. “Cosa de 2,000 lograron escapar, y estos fueron los que siguieron con las armas en la mano hostilizando á las fuerzas del gobierno y cometiendo las mayores y más terribles depravaciones”. A principios de 1896 quedaban escasamente ochocientos rebeldes, dispersos por las montañas, “sin elementos de guerra, sin víveres, y cercados por las tropas federales”.

De hecho, la tranquilidad había suplantado a la inquietud desde hacía ya unos cuantos años. Tal era el estado de ánimo que reflejaba un periódico de Culiacán, en 1887: “los indios se han calmado ya, gracias á la tenaz persecucion que se les ha hecho”.⁴⁷ El mismo órgano de prensa aludía incidentalmente al traslado de cien familias indígenas que, embarcadas en Santa Bárbara, iban a ser trasladadas a algunas haciendas agrícolas de Colima:⁴⁸ esos desplazamientos forzosos de población constituyeron uno de los más socorridos expedientes a que se recurrió por aquellas fechas para “resolver” el problema de los yaquis y los mayos.

A los motivos de descontento relacionados con problemas de tierras y de aguas, regulación del mercado laboral y defensa de la propia identidad habría que añadir la amenaza que supuso para los intereses indígenas el proceso de municipalización iniciado en 1812-1813 y proseguido a partir de 1821. Entre las consecuencias de la expansión del nuevo régimen, que había dispuesto la erección en municipio de las entidades de población que reunieran, al menos, mil habitantes,⁴⁹ varias saltan a la vista: a) se

⁴⁷ Cit. en *El Monitor Republicano*, 3-IX-1887.

⁴⁸ *Idem*.

⁴⁹ El decreto de las Cortes españolas del 23 de mayo de 1812 había contemplado la posibilidad de que se concediera ayuntamiento a pueblos con menos de mil habitantes “y que por sus particulares circunstancias de agricultura, industria ó poblacion considere[n] que debe[n] tener ayuntamiento”.

agudizaron los pleitos entre comuneros e indios ricos, que vieron en el cambio de coyuntura la oportunidad para emanciparse de la comuna; *b*) quedó tácitamente abolida la autonomía de las repúblicas y otorgado a los mestizos el control de muchos municipios; *c*) muchos pueblos que habían disfrutado de gobiernos autónomos pasaron a convertirse en agencias municipales de otros, y *d*) resultaron perjudicadas las regiones de hábitat más disperso. El caso de Oaxaca resulta paradigmático de este último efecto, tan contraproducente para las comunidades indígenas: de los ciento treinta y tres municipios constituidos en ese estado al año de implantarse la nueva organización municipal, sólo diecisiete correspondían a la Mixteca, que agrupaba a más de la cuarta parte de la población de Oaxaca.⁵⁰

Los temores que las comunidades indígenas abrigaron ante la inicial proliferación de ayuntamientos constitucionales debieron de disiparse al poco tiempo, por la reversión del proceso que pudo apreciarse al cabo de escasos años: si volvemos a tomar como referencia el caso de Oaxaca, llama la atención que los casi ciento cincuenta municipios que existían en 1823 dentro de los límites del estado (de los que casi veinte pertenecían a la Mixteca) se habían reducido en 1831 a diecisiete (y sólo quedaban dos en la Mixteca).⁵¹

La instrucción para el gobierno económico político de las provincias del 23 de junio de 1813 confió a las diputaciones la tarea de censar la población de los pueblos donde hubieran de establecerse ayuntamientos, “para que si llegare por sí ó con su comarca á las mil almas, se establezca desde luego; y si no llegare á ese número, pero por otras razones de bien público conviniere establecerlo, se forme el espediente instructivo que las haga constar” (capítulo 2, artículo 1o.). El 23 de marzo de 1821 se publicaron unas aclaraciones al decreto de mayo de 1812, que contenían directrices sobre la composición de los ayuntamientos según el número de habitantes del municipio: Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *Legislación mexicana*, vol. I, núm. 97, pp. 380-381; núm. 123, pp. 413-424, y núm. 237, p. 543; *Colección de los decretos y órdenes que han espedido las Cortes Generales y Extraordinarias, y las Cortes Ordinarias*, vol. I, t. I, decreto CLXIII, pp. 318-320, y vol. II, t. II, decreto CCLXIX, pp. 239-255, y *Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados-Unidos Mexicanos*, México, Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena núm. 2, 1829, pp. 28-30, 91 y 175.

Los requisitos de población para que pudieran instalarse ayuntamientos fueron modificados después de la Independencia. Sirvanos de ejemplo el estado de Oaxaca, al que nos referimos a continuación, cuyo texto constitucional ordenaba la organización de ayuntamientos en los pueblos cuya población, con su comarca, llegara a las tres mil almas (artículo 159); y preveía excepciones análogas a las contenidas en la Constitución española: “los pueblos que no lleguen a tres mil almas, pero que por su ilustracion, industria y demas particulares circunstancias merezcan tener ayuntamientos, lo representarán así al Gobierno del Estado, para que con su informe delibere el Congreso lo que juzgue mas conveniente” (artículo 160).

50 Cfr. Pastor, Rodolfo, *Campesinos y reformas*, pp. 420-421 y 524.

51 Cfr. *ibidem*, p. 427.

Todavía en 1861, el gobierno de Oaxaca se quejaba por el defectuoso funcionamiento de las entidades municipales.⁵²

Los juicios expresados por Carlos María de Bustamante a las alturas de 1847 sobre el empeoramiento de la condición de vida de los indígenas, y la explotación de la Independencia por “los hijos de los españoles” en beneficio propio no parecen despegados de la realidad:

la clase indígena quedó tan miserable y hundida en la esclavitud como antes lo era, y aun de peor condicion, porque con achaque de tener á los indios como ciudadanos mexicanos iguales en derechos á los mexicanos blancos, se les quitó el tributo de veinte reales anuales y se les impusieron los mismos derechos, cuyo gravámen es insoportable á la miseria en que hoy viven, no teniendo con qué pagar multitud de pensiones nuevas que hoy los aquejan y les hacen suspirar por la ominosa época pasada.⁵³

Ese mismo año, pocos meses después de que empezara en la península yucateca el levantamiento de los mayas que conmocionaría ese territorio durante varios años, *El Monitor Republicano* dio cabida en sus páginas a unos comentarios aparecidos en *Siglo Diez y Nueve* a propósito de la insurrección. “Los indios son antropófagos [...]: su única divisa, su norte único es, *mueran todos y vivan los indios* [...]. Sangre, y no mas que sangre de indios sublevados, debe ser el santo de nuestros puestos. El indio, empedernido en la ferocidad por una naturaleza desamorada, y por el rigor de su suerte, nos mira [...] siempre como á sus capitales enemigos”.⁵⁴

Queda patente, tras la lectura de esas líneas, la cerrazón de los que manejaban la opinión pública para comprender las motivaciones de la desesperación de grupos de indígenas que, agotada cualquier perspectiva de solución pacífica de sus agobiantes problemas, tomaban partido por la vía de la violencia extrema y, sin advertirlo, contribuían a legitimar la crueldad de la represión desencadenada por las fuerzas del ejército.

Un editorial publicado en *El Monitor Republicano* dos años más tarde, cuando la guerra de castas había assolado Yucatán y la rebelión de la Sierra Gorda causaba estragos en los estados de Querétaro, San Luis Po-

52 Cfr. *ibidem*, pp. 449-451.

53 Bustamante, Carlos María de, *El nuevo Bernal Díaz del Castillo ó sea Historia de la invasión de los anglo-americanos en México*, 2 ts., México, Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, 1994 (edición facsimilar de la de México, Imprenta de Vicente García Torres, 1847), t. I, p. 130.

54 *El Monitor Republicano*, 7-X-1847.

tosí y Guanajuato, corrobora la intransigencia de las autoridades centrales y estatales y de los órganos de prensa del centro y de la periferia a la hora de abordar los problemas indígenas. La simple y brutal alternativa que contemplaba el articulista era “avasallar a los indios o ser exterminados por ellos”; por eso, y a fin de evitar este último riesgo, recomendaba la promulgación de una ley que privara de garantías civiles a los indios.⁵⁵

Ese cerrilismo aparecía eclipsado por el manifestado a los pocos meses por un periódico de Durango, que aplaudía una disposición de las autoridades de ese estado, que habían llegado a ofrecer doscientos pesos por indio vivo o muerto.⁵⁶ Esas “contratas de sangre”, en las que se ofrecían cuantiosas recompensas por la captura o muerte de indios, habían ido propagándose en el fragor de la lucha en los estados de Durango y de Chihuahua.⁵⁷

Lo tremendo del caso es que ese tipo de gratificaciones no constituyó un expediente aislado. Volvemos a encontrarlas en 1853 en el departamento de Zacatecas, en el artículo 12 de un reglamento que se expidió “para los casos de invasion de bárbaros y persecucion de ladrones”: “conforme á la circular de este gobierno, todo individuo que corte la cabeza á un bárbaro, recibirá por gratificacion 100 pesos”.⁵⁸

Reaparecen los sangrientos incentivos en 1886, incrementado el premio, con motivo de las depredaciones de los apaches en Sonora (quinientos pesos por cabeza de indio)⁵⁹ y en Chihuahua (de doscientos cincuenta a trescientos pesos).⁶⁰

55 Cfr. *ibidem*, 25-III-1849, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. I, p. 67. Este periódico volvía a manifestar la misma intransigencia años después, al tratar de los robos cometidos por indígenas de Yucatán: sugería como única solución el poblamiento por europeos y recordaba, casi con añoranza, que en tiempos de Santa Anna, los indios habían sido vendidos a Cuba: cfr. *ibidem*, 29-V-1856, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. I, p. 182.

56 Cfr. *ibidem*, 1-VIII-1849, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. I, p. 78.

57 Cfr. *El Universal*, 14-VII-1849, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. III, p. 7.

58 *Ibidem*, 27-X-1853.

59 Cfr. *El Monitor Republicano*, 18-VIII-1886, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. II, p. 158.

60 La prensa informó del cobro efectivo de esa cantidad por parte de un ciudadano que mató a un comanche que andaba rondando por su rancho, y de lo acaecido en Cantón Degollado, donde una persona había entregado la cabellera de un indio de los que habitaban pacíficamente en el estado: cfr. *El Monitor Republicano*, 15-XII-1886 y 1-I-1887, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. II, pp. 175 y 177.

En 1850 se habían publicado en *El Monitor Republicano* unas reflexiones acerca de la situación del indígena, en la que se veía la clave de sus constantes rebeliones. Las soluciones que se arbitraban hablan por sí mismas de la carencia de sensibilidad con que se afrontaban esos problemas, pues si de una parte se recomendaba la necesidad de sacar al indio del envilecimiento e indefensión en que había sido sepultado, de otra se contemplaba su extinción física, tal y como había sido ejecutada en Estados Unidos.⁶¹

Tres años después, *El Universal* daba cabida en sus páginas a una serie de noticias, tomadas de periódicos de la capital, referentes a “las deprecaciones de los salvajes” que fingía ignorar el periódico oficial del Estado, “aunque hay días que el gobierno recibe quince ó veinte partes de los pueblos, anunciando estos horrores”. La grave imputación del diario conservador era que las autoridades federales, incapaces para restablecer el orden, cerraban los ojos a una situación que demandaba soluciones radicales: “están ya agotadas las fuentes de riqueza; el comercio es imposible, la minería perece, y ya no hay ni caballos, ni mulas para caminar. La agricultura está en completa decadencia y no hay población de donde se pueda salir á estramuros sin grave peligro de ser víctima de los bárbaros”.⁶²

Durante la crisis abierta en 1886 por la sublevación de los apaches, *El Monitor Republicano* reincidió en el mismo brutal simplismo de pretender resolver el conflicto mediante el exterminio de gentes a las que consideraba impermeables a la civilización: “parecenos que [el apache] no es mas que un costal de instintos brutos”, que podía ser sacrificado “sin causar mas lástima que la que inspira un perro rabioso”.⁶³

Ciertamente, las incursiones apaches habían causado estragos considerables, favorecidas por el abrigo y la impunidad que les brindaba la existencia de reservas en territorio norteamericano, muy cercanas a la frontera mexicana. Las secuelas de esas correrías eran dramáticas: “muchos años hace que la mas cruel y malvada de las tribus salvajes tiene convertida en algo parecido á espantoso desierto á una parte considerable del riquísimo y hermoso Estado de Sonora. Un país bellissimo se halla desolado, y la sangre de sus honrados hijos ha regado la tierra que labran”.⁶⁴

61 Cfr. *ibidem*, 26-I-1850, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. I, p. 94.

62 *El Universal*, 14-VIII-1853.

63 *El Monitor Republicano*, 20-IV-1886.

64 *Idem*.

Pero ni siquiera esos horrores disculpan las propuestas inhumanas del articulista. A lo más, resulta comprensible una de sus amargas conclusiones, no exenta de causticidad: “México encuentra que el apache es un hijo demasiado costoso, y con mucho gusto lo cede á los Estados Unidos, para su exclusivo goce”.⁶⁵

Lo expuesto en los párrafos antecedentes abre paso a una reflexión que se desprende de las mismas premisas en que se apoyó la actuación de los poderes federales en los asuntos vinculados al mundo indígena: el principio liberal de igualdad ante la ley, de donde derivaron esas decisiones, es puramente formal, y resulta difícilmente acomodable a la práctica política en una sociedad pluriétnica y pluricultural.

Por consiguiente, “en el plano real, la no especificación de derechos profundizó las desigualdades”;⁶⁶ y la progresiva toma de conciencia ante esos agravios comparativos, facilitada por coyunturas bélicas, como la que enfrentó a México con Estados Unidos, animó a muchas etnias a reclamar las tierras que les habían sido arrebatadas en el curso de varios siglos de dominación de los blancos.⁶⁷

⁶⁵ *Idem*.

⁶⁶ Chacón Hernández, David, “Autonomía y territorialidad de las etnias”, p. 129.

⁶⁷ *Cfr.* Reyes, Aurelio de los, “La segunda república federal y la dictadura santanista (1848-1854)”, pp. 1,900 y 1,904-1,905.